

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles de cada semana.*

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 2.

Secretaria.—Negociado 2.º

*Se reclaman las propuestas de Alcaldes pedáneos*

No habiéndose recibido todavía en este Gobierno de provincia todas las propuestas que para los nombramientos de Alcaldes pedáneos han debido remitir oportunamente los Alcaldes salientes, prevengo á los que no han dado cumplimiento á este servicio, que lo hagan sin escusa alguna dentro del preciso término de cuatro dias; en la inteligencia que de no verificarlo así, me veré en el caso de despachar contra los morosos, transcurrido que sea aquel plazo, comisionados de apremio á fin de recojer las mencionadas propuestas.

Palencia 4 de Enero de 1865.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

### TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 363.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovi-

do por varios electores del partido de Callosa de Ensarriá en solicitud de que se revoque el acuerdo en que la Diputacion de esa provincia aprobó la eleccion de Diputados provinciales verificada en el mismo partido en los dias 31 de Julio y 1.º de Agosto del corriente año:

Resultando que contra la eleccion verificada en Noviembre de 1863, que fué aprobada por la Diputacion se reclamó por varios electores; y en su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado, se declaró la nulidad de la misma por Real orden de 16 de Marzo último:

Resultando que verificada nueva eleccion en los dias 10 y 11 de Abril, la Diputacion provincial declaró su nulidad, y habiéndose reclamado contra este acuerdo, lo confirmó á consulta del Consejo de Estado la Real orden de 9 de Julio de este año:

Resultando que un considerable número de electores han solicitado que se revoque el acuerdo de la expresada Diputacion, en que aprueba la eleccion que de nuevo se verificó en los dias 31 de Julio y 1.º de Agosto últimos:

Resultando que esta eleccion se llevó á efecto con mesas nombradas por los Presidentes de las dos secciones, los cuales se fundaron para hacerlo así en que por consecuencia de la última rectificacion de las listas electorales habia perdido su derecho algunos de los Secretarios escrutadores que figuraron en la eleccion general de Noviembre de 1863:

Resultando que segun manifiesta

V. S. en su comunicacion de 28 de Octubre último, las protestas que hicieron los electores aparecen alteradas en las copias de las actas de eleccion que para fallar sobre la validez de esta tuvo á la vista la Diputacion provincial:

Considerando que, con arreglo al artículo 63 de la ley electoral y á la Real orden de convocatoria, la eleccion de 31 de Julio y 1.º de Agosto debió verificarse con las mesas nombradas en la general de Noviembre de 1863:

Considerando que el art. 45 de la ley electoral y el 112 del reglamento de 25 de Febrero, en que se han fundado los Alcaldes de las secciones espresadas para designar por sí los Secretarios escrutadores, se refieren al caso de que por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de los mismos y no pueden por consiguiente tener aplicacion al caso actual en que los Secretarios escrutadores estaban con anterioridad elegidos en Noviembre de 1863:

Considerando que además de este vicio existe en la eleccion de que se trata el de que las listas que han regido para la votacion de las últimamente rectificadas, siendo así que por tratarse de una eleccion empezada en Noviembre y no terminada todavía han debido votar los electores inscritos en las del bienio anterior, con arreglo al art. 43 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846:

Y considerando que las alteraciones que existen segun la citada comunicacion de V. S. en las copias

de las actas de eleccion que se presentaron á la Diputacion pueden ser de tal naturaleza que constituyan un delito;

S. M., de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo en que la Diputacion de esa provincia aprobó las elecciones de Diputados provinciales verificadas en el partido de Callosa de Ensarriá en los dias 31 de Julio y 1.º de Agosto de este año.

2.º Que se proceda á segunda eleccion, rigiendo para ella la lista de electores del bienio anterior, y dirigiendo las operaciones electorales la misma mesa que resultó nombrada al tiempo de efectuarse las elecciones generales en Noviembre del año proximo pasado.

Y 3.º Que si de la confrontacion de las copias de las actas de dicha eleccion que se presentaron á la Diputacion provincial con las que se enviaron posteriormente á ese Gobierno de provincia resultan indicios de haberse cometido delito, se pasen los antecedentes al Juzgado que corresponda para los efectos á que hubiere lugar en justicia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.



El día 13 de Octubre último S. M. el Emperador del Brasil se dignó recibir con las formalidades de costumbre á los Excmos. Sres. Don Juan Blanco del Valle y D. Pedro Sorela y Maury, el primero de los cuales tuvo la honra de entregar sus recredenciales de Ministro residente de la Reina nuestra Señora en aquella corte, y el segundo sus credenciales para representar á S. M. con el mismo carácter. Ambos funcionarios merecieron á S. M. el Emperador la más benévola acogida.

(Gaceta núm. 364.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 8.000 mantas de lana para servicio extraordinario de los hospitales militares, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La licitacion tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja, el día 27 de Enero del próximo año de 1865, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, que estarán de manifiesto en aquellas dependencias.
- 2.<sup>a</sup> A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el documento justificativo del depósito, hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid, por valor de 20.000 rs., bien en metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferrocarriles, admisibles por el Real decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.
- 3.<sup>a</sup> En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, ni las que carezcan de los re-

quisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, será preferida la que ménos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales, contendrán entre sí los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad, decidirá la suerte, á tenor tambien de lo que espresa la condicion 7.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se le declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

7.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Diciembre de 1864.

—De orden de S. E., el Intendente militar Secretario, José María de Manzanos.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 8.000 mantas para el servicio de los hospitales militares, en virtud de la Real orden de 30 de Mayo del presente año.*

- 1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar, y simultáneamente en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja, en el día y hora que fijen los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines oficiales que comprende el referido distrito, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado, fecha 27 de Febrero del mismo año.
- 2.<sup>a</sup> Las mantas serán de color grancé oscuro, conocido vulgarmente con el de sangre de buey, su calidad de lana pura de segunda clase, sin mezcla de hilo, algodón, pelote ú otras hilazas, ni textiles, bien trabajada y afelpada y su tejido bien compacto, sin que al hacer la entrega tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.
- 3.<sup>a</sup> Las dimensiones de las mantas serán de dos metros diez centímetros

de largo, por un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho, con peso de tres kilogramos cada una.

4.<sup>a</sup> En el centro de la manta se estampará el año de la construccion, y en cada ángulo llevarán igualmente una letra inicial en esta forma: A (Administracion) M (militar), H (Hospital) M (militar); dichas letras y números estarán confeccionados con lana negra, y la operacion será ejecutada á máquina.

5.<sup>a</sup> Con arreglo á las cualidades espresadas, que son las de la manta tipo que estará de manifiesto previamente en la Secretaría de la Direccion general de Administracion militar y en la Intendencia de Castilla la Vieja, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

6.<sup>a</sup> Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciere la proposicion mas ventajosa. Cerrada la subasta, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado más beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, será un título de preferencia en igualdad ó precios, la mayor brevedad en hacer la total entrega sobre la que se fije para verificarla.

7.<sup>a</sup> El Intendente del distrito de Castilla la Vieja remitirá inmediatamente á la Direccion general el espediente de la subasta simultánea, y si resultasen iguales las proposiciones admitidas en el distrito y en la Direccion general, habrá lugar á nueva licitacion en Madrid entre los autores de ámbas proposiciones aceptadas, y citándolos en el término de diez días para que se presenten por sí ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar las proposiciones de la misma de que se trata en la condicion 6.<sup>a</sup>, y la adjudicacion del servicio en este caso recaerá siempre en favor del licitador que mejore la proposicion en los términos prescritos en la ya citada condicion 6.<sup>a</sup> y en último caso se resolverá por la suerte.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto del remate; pero ántes de la apertura de los pliegos podrán sus autores esponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan, y abierto que sea el primero, no habrá lugar á observaciones ni esplicaciones de ninguna clase. Tampoco se admitirán las proposicio-

nes que fueren superiores al precio limite, las que carezcan de la garantía correspondiente y las que no estén arregladas al modelo designado en los anuncios.

9.<sup>a</sup> Se fija como limite el precio de 57 rs. por cada manta.

10. Para ser admitido como licitador á la subasta será circunstancia indispensable la presentacion del documento que justifique haber hecho el interesado un depósito ó fianza por valor de 20.000 rs. vn. en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública en Valladolid, cuyo depósito ó fianza aumentará el rematante hasta la cantidad de 45.600 rs. que será la garantía con que ha de responder hasta que sea terminada y admitida la total entrega. Los documentos que garanticen las proposiciones no admitidas serán devueltos por el Tribunal de subasta.

11. La entrega de las mantas tendrá lugar en esta forma: 2.500 en Valladolid, y 5.500 en los almacenes del hospital militar de Madrid, y el rematante dejará con ellas los empaques á beneficio de la Administracion militar.

12. La total entrega se verificará en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comuniqué al contratista la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes de los primeros por 1.000 mantas, y en el quinto y sexto por 2.000, pudiendo el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número, si le conviene.

13. El reconocimiento de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de las respectivas juntas de Administracion de los distritos de Castilla la Nueva y la Vieja.

14. El pago se verificará por la Tesorería que elija el contratista al terminar la total entrega, ó por cada una de las parciales, si así le conviniere, con presencia de la certificacion que ha de espedirsele por los Comisarios de Guerra, Inspectores de los hospitales donde se ejecute la entrega que la acredite fiel y cabal.

15. El número de mantas que fuese desechado por la junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 15 días.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la junta de reconocimiento de que habla la condicion 13, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, de forma que se resarzan los perjuicios



irrogados por su causa por las disposiciones gubernativas de la Administración que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la instrucción de 5 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

17. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén ó almacenes de Valladolid y Madrid que designe la superioridad las mantas que vaya entregando; y serán asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley se halle establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura y sus copias en el papel correspondiente.

18. Por último, el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

Madrid 25 de Diciembre de 1864.

—José María Corona.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... se ha enterado del pliego de condiciones y anuncio para contratar la construcción de 8.000 mantas con destino á los hospitales militares, y en su virtud, aceptando todas las condiciones del mismo, se compromete á hacer el servicio por valor de....(en letra) reales cada manta; y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento que justifica el depósito de 20.000 rs. que previene la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)

## CUARTA SECCION.

### Anuncios oficiales.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga.

D. Félix María Gomez Inguanzo, Secretario honorario y de Gobierno por S. M. y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Certifico: que en el propio Juzgado y por mi oficio, se ha seguido demanda ordinaria entre partes y sobre lo contenido en la sentencia, que su tenor y el del pronunciamiento, á la letra es el siguiente:—SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Rio-pisuerga á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro; visto por mí el licenciado Don José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia en la misma y su partido el anterior expediente de mayor cuantía, promovido por el procurador de este Juzgado Don Isidro Vielba Gomez, en nombre de D. Elias Fernandez, vecino y del comercio de Valladolid, contra Don

Eugenio Garcia Ruiz como Director y Presidente de la sociedad minera «La Cantábrica,» vecino de Madrid, sobre rescisión de un contrato é indemnización de perjuicios, cuyo expediente por la rebeldía del último, se ha sustanciado con los estrados de este Tribunal. Y Resultando; que por escritura otorgada en cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, entre D. Eugenio Garcia Ruiz como Director y Presidente de la sociedad carbonífera «La Cantábrica» y D. Elias Fernandez, fabricante y vecino de Valladolid, se celebró cierto contrato, en virtud del cual quedaron obligados el Garcia Ruiz á entregar en Alar, y el Fernandez á recibir en este punto cuatro mil quintales de hulla y dos mil de cok en cada uno de los meses desde el citado Noviembre hasta el de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, ambos inclusivos, cuyo carbon se habia de extraer de las minas Urbana, Florida y Regalada, debiendo abonar el D. Elias Fernandez cinco reales y un octavo por quintal de hulla, y seis reales y tres octavos por el de cok. Resultando que segun una de las condiciones de dicho contrato, D. Elias Fernandez habia de recibir el carbon como saliera de las minas, así grueso como menudo, pero puro y sin mezcla alguna. Resultando, que por otra de las condiciones del contrato se declaró que la sociedad era en deber á D. Elias Fernandez, la cantidad de veintidos mil ciento cincuenta reales. Resultando, que por la anterior condición se obligó tambien la sociedad á entregar al Fernandez, seiscientos sesenta y un quintales de cok, conviniéndose despues las partes en que dicha suma fuera la de setecientos cincuenta, de los que solo se entregaron quinientos doce y medio, habiendo por consiguiente un alcance á favor del D. Elias, de doscientos treinta y siete y medio quintales de cok, recibido de menos, que á razon de seis reales quintal, hacen la suma de mil cuatrocientos veinticinco reales, que con los veintidos mil ciento cincuenta rs., forman el total de veintitres mil quinientos setenta y cinco reales. Resultando, que D. Elias Fernandez entregó tambien la suma de diez mil reales como garantía del contrato, y que la sociedad se obligó por igual suma para el caso de no cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, segun escritura de veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, la que quedó vigente en este extremo, á pesar de otorgarse con posterioridad la de cinco de Noviembre del citado año, estipulándose al mismo tiempo el pago por parte del que faltara, de los daños y perjuicios. Resultando, que en veintinueve de Noviembre citado procedieron de comun acuerdo, verificado en juicio de conciliación, D. Elias Fernandez y el almacenista ó encargado de la sociedad Cantábrica, al reconocimiento del almacén de dicha sociedad en Alar del Rey, encontrándose solamente mil quintales

poco mas ó menos de carbon de hulla menudo y ningunos de cok. Resultando, que habiendo mandado D. Elias Fernandez en el mes de Noviembre citado dos barcas al punto de Alar, para que cargaran carbon de los almacenes de la Cantábrica, y no habiendo esto tenido lugar por culpa de la sociedad, estuvieron detenidas las barcas varios dias en dicho punto. Resultando que á pesar de haber llegado á Alar carbonos procedentes de las minas de la Cantábrica en el mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos y otras de mil ochocientos sesenta y tres, fueron consignados á los Señores Sopena y Compañia de Burgos, sin que se cumpliesen las condiciones estipuladas en el contrato celebrado entre la sociedad y D. Elias Fernandez. Considerando, que D. Eugenio Garcia Ruiz como representante de la sociedad Cantábrica no cumplió con las condiciones establecidas en el contrato del cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, de entregar en Alar del Rey á D. Elias Fernandez la cantidad de carbonos de cok en las épocas estipuladas en dicho contrato. Considerando que la cantidad de carbon existente en Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos en el almacén ó almacenes de Alar de la sociedad Cantábrica era suficiente por su número y calidad para satisfacer el compromiso contraido por la Sociedad con D. Elias Fernandez. Considerando, que este por los conceptos espuestos en los anteriores resultandos tiene á su favor un alcance contra la sociedad Cantábrica de cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco reales. Considerando, que al consignarse carbonos á los Sres. Sopena y Compañia de Burgos sin cumplir las obligaciones pendientes contraidas con D. Elias Fernandez y no continuar la sustanciación del presente litigio dando en el las esplicaciones y razones suficientes de su falta en el cumplimiento de dicho contrato, la Sociedad Cantábrica se ha hecho sospechosa de haber obrado de mala fe con D. Elias Fernandez. Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la novísima recopilación trece y treinta y cinco, título once partida quinta.—FALLO—Que debo declarar y declaro rescindida la escritura de convenio otorgada en Madrid en cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos entre D. Elias Fernandez y D. Eugenio Garcia Ruiz que obra unida á los autos, y condenar al Garcia Ruiz como Presidente y Director de la sociedad Carbonífera «La Cantábrica» á abonar á Don Elias Fernandez, la cantidad de cuarenta y tres mil quinientos setenta y cinco reales, á la indemnización de daños y perjuicios causados al Fernandez y en todas las costas. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado; fijándose los oportunos edictos, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Barrera.—PRONUNCIAMIENTO.—Fue dada y

pronunciada la anterior sentencia en el día de su fecha, por D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido, estando haciendo Audiencia pública en ella, á presencia de los testigos Benito Garcia Villasana y Gregorio Fernandez domiciliados en esta villa, de que yo el Escribano, doy fé.—Ante mí, Felix M. Gomez Inguanzo.

Y para que se inserte la sentencia y pronunciamiento que comprende, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en estos dos pliegos sello judicial, en Cervera de Rio Pisuerga á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Félix M. Gomez Inguanzo.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Por el presente hago saber: que procedente del abintestato formado por defunción de Doña Catalina Perez Roldan, y á instancia de Doña Asuncion Giron Ruiz, su madre, se ha recibido en este Juzgado un exhorto del de la Universidad de la villa y Córte de Madrid para citar nuevamente á los que se crean con derecho á heredar á la Doña Catalina, y en cuyo exhorto se comprende el edicto que á la letra dice así.—EDICTO.—En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez de Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Córte, refrendada del Escribano de actuaciones Don Jacinto Calleja, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á heredar á Doña Catalina Ruiz Roldan y Giron, natural de la ciudad de Palencia, hija legitima de Don Isidro Perez Roldan ya difunto, y de Doña Asuncion Giron Ruiz; de estado soltera y de edad de veintiun años, que falleció abintestato en esta Córte el dia diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete; para que dentro del término de veinte dias que por segunda vez se les señala, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos en las diligencias promovidas por parte de la Señora Doña Asuncion Giron, madre de la finada, para que se la declare heredera abintestato de la misma, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Lo que en cumplimiento del citado exhorto, he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, quedando otro igual fijado en el sitio público y de costumbre de esta capital. Palencia treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Venancio Camarero.



# AUDIENCIA DE VALLADOLID.

## PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Relacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

### PUEBLO DE OLMOS.

SITUACION de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones	Libro y folio donde se hallan
Campo Soto.	Rústica.	Francisco Rey.	No consta.	Venta.	1 114
Carre Valtierra.	id.	Basilisa Romo.	»	Herencia.	1 134
Baripozo.	id.	Maria Romo.	»	id.	1 145
Carre Valtierra.	id.	Idem.	»	id.	1 146
No consta.	id.	Anselmo Manuel.	Consta.	id.	1 206
San Juan.	id.	Idem.	No consta.	id.	1 226
No consta.	id.	Francisco Lopez.	Consta.	id.	1 434
id.	id.	Gaflota Gonzalez.	»	Donacion.	1 277
id.	id.	Francisco Martin.	»	Venta.	1 297
id.	id.	Domingo Ortega.	»	id.	1 325
id.	id.	Idem.	»	id.	1 326
Alcantarilla.	id.	Petra Rubio.	No consta.	Herencia.	1 194
Bedija.	id.	Francisco Rubio.	»	id.	1 193
Junquera.	id.	Pablo Alba.	»	Venta.	1 227
No consta.	id.	Gabino Aguilár.	Consta.	Herencia.	1 238
id.	id.	Idem.	»	id.	1 239
id.	id.	Maria Santos Aguilár.	»	id.	1 240
id.	id.	Idem.	»	id.	1 241
id.	id.	Pedro Fernandez.	»	id.	1 245
id.	id.	Idem.	»	id.	1 250
Paramillo.	id.	Petra Ortega.	»	Convenio.	1 260
No consta.	id.	Francisco Rey.	No consta.	Herencia.	1 262
Campillo.	id.	Petra Ortega.	Consta.	id.	1 216
No consta.	id.	Brigida Ortega.	No consta.	id.	2 6
San Roque.	id.	Elias Manuel.	Consta.	Venta.	2 16
No consta.	id.	Idem.	No consta.	id.	2 17
Corralejo.	id.	Inocencio Lopez.	»	Herencia.	2 34
Bedija.	id.	José Martin.	Consta.	Venta.	2 53
No consta.	id.	Idem.	»	id.	2 54
id.	id.	Cristóbal Cuesta.	»	id.	2 58
Basantrigos.	id.	Pablo Alba.	No consta.	id.	2 79
Junquera.	id.	Felipe Serna.	»	id.	2 92
No consta.	id.	Idem.	»	id.	2 95
Oteruelos.	id.	Gabriel Robledo.	»	id.	2 99
Valdancia.	id.	No consta.	Consta.	Adjudicacion por pago de deudas.	2 110
Carre Hijosa.	id.	Idem.	»	id.	2 111
Pradera.	id.	Idem.	»	id.	2 112
Arenas.	id.	Idem.	»	id.	2 113
Fuente Zalce.	id.	Idem.	»	id.	2 114
Gadero.	id.	Idem.	»	id.	2 115
Ladera de Juan Partú.	id.	Idem.	»	id.	2 116
Loma.	id.	Idem.	»	id.	2 117
Gallina.	id.	Idem.	»	id.	2 118
Paches.	id.	Idem.	»	id.	2 119
Revilla.	id.	Idem.	»	id.	2 120
San Juan.	id.	Idem.	»	id.	2 121
Huerta.	id.	Idem.	»	id.	2 122
Fuente Zalce.	id.	Idem.	»	id.	2 123
Pradillo.	id.	Idem.	»	id.	2 124
Sapera.	id.	Idem.	»	id.	2 125
Otero.	id.	Idem.	»	id.	2 126
San Roque.	id.	Idem.	»	Venta.	2 136
Lobon.	id.	Idem.	»	id.	2 137
No consta.	id.	Juan Martin Micieces.	»	id.	2 146
Huerto.	id.	Petra Rubio.	No consta.	Herencia.	2 168
San Mozal.	id.	Idem.	»	id.	2 170

### PUEBLO DE OTERO.

No consta.	Rústica.	Cárlos Cosgaya.	Consta.	Venta.	9 129
id.	id.	Santiago Arroyo.	»	id.	9 132
id.	id.	Cárlos Cosgaya.	»	id.	11 281
En el casco.	Urbana.	Juan Blanco y hermanos.	No consta.	Herencia.	1 169
id.	id.	Tomás Blanco.	»	id.	1 180
A la Iglesia.	Rústica.	Manuel Garaía.	»	Venta.	1 238
id.	id.	Inés Lorenzo.	»	Herencia.	1 257
id.	id.	Matías Merino.	»	id.	1 361
id.	id.	Marcos Alonso.	»	id.	2 31
Cubilla.	id.	Petra Alonso.	»	id.	2 95
No consta.	id.	Pedro Vega Santos.	»	Donacion.	2 132
A la Iglesia.	id.	Juana Henares.	»	Herencia.	2 149
Las de Arriba.	id.	María Alonso.	»	Venta.	2 222
No consta.	id.	Basilisa García.	Consta.	Herencia.	2 271
id.	id.	Idem.	»	id.	2 274
id.	id.	Idem.	»	id.	2 276

(Se continuará)

## Anuncios particulares.

D. José Legon Garcia, Bachiller en Artes, autorizado competentemente por el Sr. Rector de este distrito universitario para las asignaturas de los dos primeros años del Instituto, ofrece al público sus servicios, en Villacazar de Sirga. 2—2

En el término de Santibañez de Eclad para dos labranzas de bueyes: los que deseen interesarse en este arriendo, tratarán con su dueño D. Pantaleon Corral, en San Andrés de Arroyo. Tambien se dará casa con las comodidades necesarias. 20

### CENTRO DE PROPIETARIOS.

Calle de Hortaleza, núm. 43, entresuelo, Madrid.

Por conducto de este centro se proporciona la venta y compra de toda clase de fincas, rústicas y urbanas tanto en España como en el Estrangero.

Para mas pormenores dirigirse al Representante de dicho centro en esta provincia D. Agustin de Obaya y Viniestra, calle de San Juan, núm. 8, principal. 4

### REGIMIENTO HÚSARES DE LA PRINCESA.

El día 11 del actual, á las doce de su mañana, se venderán en el patio del cuartel que ocupa el mismo, tres caballos de desecho, en pública subasta.

En el pueblo de Villaumbrales, se venden 1.300 plantones de chopo piramidal, de edad de 3 años, bien desarrollados. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden tratar con su dueño D. Julian Moro Rojo, labrador en la misma, quien los dará con mucha equidad. 1—2

### ARRIENDO.

Se hace de un batan de mazos, con dos pilas y aguas suficientes para su movimiento, en el término de Astudillo. El que desee interesarse, véase en dicho, con D. Melquiades Piña. 1—4

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadradillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Llegado el caso de continuar girándose la visita á todos los pósitos de la provincia, los ayuntamientos pueden proveerse en esta imprenta y librería de José M. Herran de los modelos de cuentas y demás documentos referentes al asunto de que se trata.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.